

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES, EL DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM CARTEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por el Instituto.

I.3.- Que la C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, acredita su carácter y personalidad de Directora de “EL INSTITUTO”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2018, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICM-010502-TX1.

I.5.- Que conoce el Programa Interno de Protección Civil de la Facultad de Artes, obligándose a cumplirlo con motivo del objeto del presente convenio.

I.6.- Que su domicilio legal para efectos del presente convenio se localiza en la Avenida Juárez y calle Sexta, número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3.- Que comparece en este acto a través de su Secretario General y apoderado legal, el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, y General para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 3,995 de fecha 22 de octubre del año 2018, registrada en el Libro 5 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Calderón De Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018

II.5.- Que el **DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM CARTEY**, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Artes y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 550 de fecha 30 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Artes para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

II.6.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

Chihuahua.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que tienen intereses comunes para realizar acciones de vinculación en lo que respecta a la colaboración de ambas Instituciones.

III.2 Que conocen sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a cumplirlas con motivo del objeto del presente Contrato.

III.2 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Conjuntamente “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio es promover y apoyar las diversas manifestaciones culturales y artísticas de ambas Instituciones, tratándose específicamente de exposiciones de artes visuales, conciertos musicales, así como de representaciones escénicas teatrales y dancísticas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL INSTITUTO” adquiere los siguientes compromisos:

1. Facilitar las siguientes instalaciones:
 - Conservatorio de Música de Chihuahua
 - Mediateca Municipal
 - Museo Sebastián
 - Centro de Desarrollo Cultural
 - Teatro de la Ciudad
 - Lobby del Teatro de la Ciudad
 - Salón Consistorial
 - Pabellón del Museo Sebastián.

El préstamo estará sujeto a disponibilidad de los espacios solicitados por “LA UNIVERSIDAD” mediante solicitud por escrito a “EL INSTITUTO”, con (35) treinta y cinco días naturales de anticipación cuando menos, la cual podrá ser favorable o no.

2. Fungir como gestor en el préstamo de la Quinta Touché. El préstamo de ésta estará sujeto a disponibilidad, “EL INSTITUTO” será el encargado de solicitar ese espacio con la dependencia y/o quien esté a cargo del inmueble.
3. Llevar a cabo la difusión en redes sociales de los eventos que se realicen en colaboración con “LA UNIVERSIDAD”.
4. Solventar los gastos de servicios básicos que se generen por el uso de los

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

espacios durante el tiempo que sean utilizados por “LA UNIVERSIDAD” (luz, agua, etc).

5. Solventar los gastos del boletaje para eventos realizados en el Museo Sebastián.
6. Cumplir con los reglamentos, disposiciones y/o formalidades de uso sobre las instalaciones que “LA UNIVERSIDAD” le proporcione como préstamo.
7. Los diseños de la publicidad se realizarán basados en una mediación entre los manuales de imagen de ambas instituciones y en todos los casos deberá ir el logo oficial de “LA UNIVERSIDAD” y de la Facultad de Artes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Facultad de Artes, se compromete a:

1. Facilitar las siguientes instalaciones, previa solicitud y revisión de disponibilidad:
 - Aulas
 - Auditorio con piano
 - Teatro de Cámara
 - Las demás instalaciones que sean de utilidad para la realización de recitales, capacitaciones, entre otros eventos que pretenda realizar “EL INSTITUTO”.

El préstamo estará sujeto a disponibilidad de los espacios solicitados por “EL INSTITUTO” mediante solicitud por escrito a “LA UNIVERSIDAD”, con (35) treinta y cinco días naturales de anticipación cuando menos, la cual podrá ser favorable o no.

2. Proporcionar a los artistas para la realización de eventos culturales en conjunto.
3. Solventar los gastos del boletaje para eventos realizados en el Teatro de la Ciudad.
4. Solventar los gastos de servicios básicos generados por el uso de sus espacios (luz, agua, etc).
5. Difundir eventos que se realicen en colaboración con “EL INSTITUTO” en sus redes sociales a manera de intercambio.
6. Hacer uso correcto de las instalaciones y mobiliario de “EL INSTITUTO”.
7. Los diseños de la publicidad se realizarán basados en una mediación entre los manuales de imagen de ambas instituciones y en todos los casos deberá ir el logo oficial de “EL INSTITUTO”.
8. Realizar el trámite de permisos en gobernación para eventos realizados en el Teatro de la Ciudad.
9. Suscribir un convenio y/o contrato específico con “EL INSTITUTO” para detallar los términos por cada evento que pretenda realizarse en el Teatro de la Ciudad, con al menos (15) quince días de anticipación a la fecha del evento. Asimismo, previo a la elaboración del convenio y/o contrato “LA UNIVERSIDAD” deberá entregar una ficha técnica que contenga la información concreta del evento.
10. Cumplir con los Reglamentos, disposiciones y/o formalidades de uso sobre las instalaciones que “EL INSTITUTO” le proporcione como préstamo.

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

CUARTA.- CONDICIONES PACTADAS. “LAS PARTES” acuerdan que el préstamo de las instalaciones objeto del presente convenio se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. **“LAS PARTES”** autorizan la emisión y venta de boletos que permitan la entrada a los eventos que se desarrollen en el marco del presente convenio, acordando que la venta de dichos boletos estará a cargo de la parte que realice el evento, por lo que la otra parte reconoce y acepta que en ningún momento podrá solicitar el pago de cantidad alguna por la comercialización de tales boletos, salvo acuerdo por escrito entre las partes.
2. **“LAS PARTES”** se obligan a conservar en buen estado físico las instalaciones que les sean facilitadas y a dar aviso inmediato a la otra parte de cualquier situación que pudiera afectarlas; en caso contrario, será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
3. Realizar las reparaciones de los deterioros que por el uso normal causados por los ocupantes del espacio asignado, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa: llaves y/o chapas dañadas, toma corrientes y apagadores, cristales quebrados, etc.
4. **“LAS PARTES”** se obligan a contratar por su cuenta los elementos de seguridad pública y privada necesarios para salvaguardar la paz y el orden dentro y fuera de las instalaciones durante el desarrollo de, pudiendo ser coordinados de común acuerdo, si ambas partes así lo deciden, por la Coordinación de Seguridad y Protección Civil de **“LA UNIVERSIDAD”**, así como por las autoridades correspondientes de **“EL INSTITUTO”**.
5. **“LAS PARTES”** acuerdan que no podrán tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de las instalaciones, salvo las indispensables para el desarrollo de los eventos dentro de las mismas.
6. Salvo acuerdo en contrario, **“LAS PARTES”** no podrán limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de las instalaciones, ni podrán efectuar cobro alguno por su uso a los asistentes a los eventos.
7. Permitir, en todo momento, el acceso a las instalaciones al personal que labora en las mismas, siempre y cuando no interfiera en la realización de los eventos, o trate de ingresar a zonas que se determinen como de seguridad para la parte encargada del evento. Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a otorgar acreditaciones necesarias de acceso y estancia durante los eventos para uso exclusivo de brigadistas de protección civil.
8. Solicitar autorización para la colocación de publicidad; dicha autorización deberá otorgarse por escrito. Queda prohibida la utilización de clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan dañar o perforar las instalaciones.
9. Retirar, al término de cada evento, todo tipo de publicidad que haya sido colocada previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, etc. Asimismo, la parte responsable del evento deberá realizar todas las labores de limpieza de las instalaciones, antes y después de cada evento.
10. La parte que reciba las instalaciones deberá tramitar todos los permisos necesarios para la realización de cada evento ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de toda responsabilidad respecto a esto a la otra parte.

11. **“LAS PARTES”** no se hacen responsables por pérdidas de objetos dejados en el interior de **“LOS INMUEBLES”**, ni de los vehículos, ni daños causados a éstos por incendios, fenómenos naturales, fallas mecánicas, ni por robo total o parcial.
12. En los eventos a realizarse en la Mediateca Municipal, tratándose de presentaciones musicales, esas deberán ir acorde a la capacidad y proporción del espacio facilitado.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el Teatro de la Ciudad será condonado cuatro (4) veces al año, para los siguientes eventos:

- a) Celebración de graduación de alumnos (1 evento anual) el 30 de agosto.
- b) Celebración del Festival de Marzo (3 eventos anuales) en las siguientes fechas:
 - Martes 26 de marzo del 2019.
 - Miércoles 27 de marzo del 2019.
 - Viernes 29 de marzo del 2019.

SEXTA.- Para los eventos realizados en el Museo Sebastián, **“LAS PARTES”** acuerdan que la repartición de la cantidad de ganancia generada será dividida en tres (3) partes iguales, siendo un tercio de ganancia (1/3) para el artista, un tercio de ganancia (1/3) para **“LA UNIVERSIDAD”** y un tercio (1/3) de ganancia para **“EL INSTITUTO”**.

Asimismo **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** estará a cargo del cobro del boletaje y deberá registrar el control de entrada a los eventos mencionados en el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a destinar las instalaciones mencionados en las Cláusulas Segunda y Tercera, exclusivamente para ser utilizado con el fin descrito en la Cláusula Primera.

OCTAVA.- “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

NOVENA.- Las partes convienen que al término de la vigencia del presente instrumento, se obligan a entregar las instalaciones en buen estado y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo por el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

DÉCIMA.- Para las exposiciones realizadas en espacios de **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que se deberá realizar solicitud previa por medio de oficio, anexando un dossier donde se especifique el contenido de la obra, necesidades, fechas, y demás requisitos establecidos, según el tipo de evento.

Asimismo, autorizada la exposición, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a informar al artista que deberá entregar a **“EL INSTITUTO”** la obra de arte cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación en las instalaciones correspondientes para lograr su montaje en tiempo y forma. Aunado a lo anterior, los viniles, cédulas y materiales de apoyo gráfico

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

deberán ser entregados e instalados cuando menos 2 (dos) días antes de la inauguración del evento.

DÉCIMA PRIMERA.- La selección de exposiciones de “LA UNIVERSIDAD” estará sujeta a criterio del Comité Curatorial, el cual se encuentra integrado por personas especializadas en los temas de obras de arte, por lo que “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de admisión para las obras sugeridas por la “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se comprometen a informar al artista que, una vez enviado el dossier con las especificaciones, el contenido del mismo será únicamente lo que se presentará en las diferentes instalaciones de “LAS PARTES”. El exceso de obra recibido se regresará a la persona responsable.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se reservan el derecho de admisión si las obras que pretendan exhibirse no cumplen con los requerimientos técnicos y estéticos.

Las obras a presentarse deberán de contar con todos los aditamentos necesarios para su montaje, tales como: marco maría luisa, soporte, armellas, cable, entre otros que sean considerados como indispensables por “LAS PARTES” para su exhibición.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el artista será el único responsable del manejo y traslado de la obra a las instalaciones que “EL INSTITUTO” o “LA UNIVERSIDAD” facilita. “LAS PARTES” únicamente fungirán como facilitadores.

Tratándose de los eventos a realizarse en la Mediateca Municipal, el artista deberá recoger su obra al día siguiente a la fecha acordada para la terminación del evento, y regresar el mobiliario en las mismas condiciones en que le fue prestado. Asimismo, procurará mantener el orden, limpieza y estética del lugar destinado para su evento.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que para eventos realizados en: Museo Sebastián, Centro de Desarrollo Cultural (CDC), Quinta Touché, Lobby de Teatro y Salón Consistorial, la museografía correrá por parte de “EL INSTITUTO”. De llevarse a cabo en la Mediateca Municipal, “LA UNIVERSIDAD” y el artista estarán a cargo de la propia museografía.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el artista llevará a cabo los procedimientos correspondientes en tiempo y forma para la presentación de las obras en los lugares que “LAS PARTES” facilitan, asimismo a que si “LAS PARTES” lo creen conveniente el artista deberá firmar un contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan de mutuo consentimiento que el diseño de la publicidad tendrá que pasar por el departamento de comunicación de la parte correspondiente, por lo menos con veinticinco (25) días naturales de anticipación para su revisión y realización de correcciones en caso de ser necesario.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo los esfuerzos conjuntos para realización de conciertos, puestas en escena, participaciones e intercambios de fortalezas entre el Conservatorio de Música y la Facultad de Artes.

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

Asimismo, ambas partes se comprometen a compartir espacios para clases muestra, recitales o ensayos dentro de sus instalaciones. Además de mantener una comunicación permanente para convocatorias de becas y/o cursos donde pueda existir una alianza de las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” de común acuerdo, podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito

VIGÉSIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. LAS PARTES convienen que el presente Convenio de Colaboración, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 09 de septiembre del 2021.

Cualquier parte podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento a través del aviso escrito dirigido a la otra parte con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de que se busque su terminación, término que **LAS PARTES** han considerado suficiente y acorde con la naturaleza de las operaciones objeto del convenio. Para dar por terminado el convenio, no será necesario precisar que exista alguna causal y se entenderá que por motivo de la terminación no se causa ningún perjuicio y no habrá lugar a ninguna indemnización.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este convenio, se entenderá eficaz si se hace o se practica por escrito mediante oficio, en los domicilios indicados por **“LAS PARTES”** en las declaraciones de este instrumento.

“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural, entendiéndose los términos en días naturales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente convenio y de las obligaciones que para cada una del mismo se derivan.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el presente convenio, solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones y actividades tanto laborales como administrativas y fiscales, razón por la cual cada una de las mismas responderá de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que surjan con el personal que por su cuenta y riesgo contraten con motivo de la realización del objeto del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- DE OTRAS RESPONSABILIDADES. De manera análoga, Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

“LAS PARTES” deberán observar en la ejecución de los eventos que pudieran realizarse bajo el objeto del presente convenio, cuantas medidas de prevención de cualquier tipo de riesgo de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables de forma penal o administrativamente, responsabilizándose, sin límite alguno, de daño o perjuicio que pudiera causarse o derivarse para o cualquier otra persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, asimismo asumen la responsabilidad de hacerse cargo de los posibles daños que se produzcan durante el desarrollo de sus actividades y/o eventos.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las “PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este convenio, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “LAS PARTES” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes,

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.

incluyendo aquélla que “EL INSTITUTO”deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, “LAS PARTES” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a “LA UNIVERSIDAD” que “EL INSTITUTO” cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de “EL INSTITUTO” será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del convenio, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que “LA UNIVERSIDAD” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan **Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 15 días del mes de marzo de 2019.**



con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Omar Adriel Escobar Carrete, personal que labora en "EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no resolverse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL INSTITUTO"



**C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ
GUTIÉRREZ**
Directora del Instituto de Cultura del
Municipio de Chihuahua.

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
Secretario General y Apoderado Legal de
la Universidad Autónoma de Chihuahua



**DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM
CARTEY**
Director de la Facultad de Artes de la
Universidad Autónoma de Chihuahua